

Lima, miércoles 05 de junio de 2024

I. **JURISPRUDENCIA:**

INTERPRETACIÓN SOBRE VINCULACIÓN Y RETENCIONES A NO DOMICILIADO

RTF N° 04431-9-2024 de fecha, 09.05.2024.

Procedimiento de Fiscalización y Resoluciones de Determinación

En el presente caso, la Administración inició un procedimiento de fiscalización definitiva a la recurrente mediante la Carta N° y el Requerimiento N°, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relativas a las retenciones del Impuesto a la Renta de No Domiciliados de enero a diciembre de 2016. Como resultado de esta fiscalización, se emitieron las Resoluciones de Determinación y las Resoluciones de Multa, objeto de impugnación.

Infracciones y Multas

Las Resoluciones de Multa N° fueron emitidas por la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario, relacionadas con las retenciones del Impuesto a la Renta de No Domiciliados de enero a diciembre de 2016. Esta norma establece que constituye infracción no efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley, salvo que el agente de retención o percepción haya cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.

Vinculación entre Entidades

La Administración determinó omisiones en las retenciones del Impuesto a la Renta de No Domiciliados por los intereses y comisiones pagados a las entidades financieras no domiciliadas EXIMBANK, CDB y SPDB. Estas omisiones se basaron en la consideración de que dichas entidades estaban vinculadas a la recurrente, por lo que la tasa de retención aplicable debía ser del 30% en lugar del 4.99% que fue utilizado. La Administración argumentó que el Estado Chino, a través de un esquema de accionistas intermediarios, extendía un control indirecto sobre más del 30% del capital de estas entidades y ejercía influencia dominante en sus decisiones.

Interpretación del Artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

La Administración sostuvo que existía vinculación según los numerales 2 y 12 del artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Según el numeral 2, las entidades están vinculadas si una misma persona jurídica (en este caso, el Estado Chino) tiene control indirecto sobre ellas. Según el numeral 12, se considera vinculación si una persona ejerce influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de las entidades.

Argumentos de la Recurrente

La recurrente argumentó que la Administración interpretó incorrectamente el requisito de influencia dominante para la configuración de vinculación según el





numeral 12 del artículo 24. Afirmó que la Administración no probó adecuadamente la existencia de normas chinas que respalden su interpretación y que la carga de la prueba de la vinculación recae en la Administración. Además, señaló que la Administración se contradijo al reconocer en otro procedimiento fiscal que los préstamos otorgados por EXIMBANK y SPDB no calificaban como operaciones entre partes vinculadas.

Resolución del Tribunal

El Tribunal Fiscal determinó que las resoluciones de multa impugnadas se sustentaban en reparos por omisiones en las retenciones del Impuesto a la Renta de No Domiciliados, reparos que fueron levantados en la presente instancia. En consecuencia, se revocaron las resoluciones de multa y se dejó sin efecto la resolución apelada. Además, se indicó que los informes emitidos por la Administración no son vinculantes para el Tribunal, según lo previsto en el artículo 94 del Código Tributario.

Conclusión

En conclusión, el Tribunal Fiscal resolvió dejar sin efecto las resoluciones de determinación y las resoluciones de multa, revocando la Resolución de Intendencia. Este fallo se basó en la consideración de que los reparos levantados justificaban la eliminación de las sanciones impuestas a la recurrente.

TIPO DE CAMBIO

(Al cierre de las operaciones del 04.06.2024) Compra y Venta de moneda extranjera (*Tipo de cambio promedio ponderado*).

Moneda	Compra	Venta
Dólar	S/ 3.730	S/ 3.740
Euro	S/ 3.767	S/ 4.326

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros y AFP-Diario El Peruano.

